



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1 PEDRO PABLO CÁRDENAS GÉLVEZ fue condenado, el 05 de agosto del 2021 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad a la pena principal de 19 meses 6 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el delito de hurto calificado, negándosele los subrogados penales.

En proveído del 28 de febrero del 2022 se le concedió el sustituto de prisión domiciliaria, que se hizo efectiva el 03 de marzo subsiguiente, una vez prestó la caución impuesta y suscribió acta de compromiso.

2. Se arrima al expediente informe del CPMS Bucaramanga en el sentido que CARDENAS GÉLVEZ fue capturado el 21 de abril del 2022 por la presunta comisión del delito de hurto calificado y agravado bajo el radicado 68001 60 00 159 2022 03557; por el que al día siguiente en audiencia concentrada el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de control de garantías de la ciudad le impuso medida de aseguramiento intramural y el 15 de septiembre subsiguiente fue condenado a 36 meses de prisión por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, negando los subrogados penales, según se desprende del registro de actuaciones SIGLO XXI.

Sumado a lo anterior, obran dentro de las diligencias los siguientes informes: (i) Oficio del INPEC en el que se señala que el ajusticiado fue capturado 21 de abril del 2022 por la Policía Nacional fuera de su domicilio (fl.48) y (ii) Reporte según el cual, el 10 de mayo del 2022 el INPEC realizó visita de control a su lugar de residencia, encontrando como novedad que "no vive en el domicilio". (fl.51)

En consecuencia, imperioso resulta dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en garantía del derecho a la defensa, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, por lo que se correrá traslado de estos informes, junto con copia de la sentencia de condena impuesta en su contra por el juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad Rad. 68001 60 00 159 2022 03557



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

(para lo cual se solicitará la misma al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad), al sentenciado PEDRO PABLO CÁRDENAS GÉLVEZ privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

En el evento que el sentenciado no cuente con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior por intermedio del CSA, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

3. Con base en lo anterior, se establece que PEDRO PABLO CÁRDENAS GÉLVEZ en razón de este proceso cuenta con una detención inicial de 11 meses 23 días, contabilizados desde el 29 de abril del 2021 hasta el 20 de abril del 2022.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez